

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 130 - 2025-EPS SEDALORETO SA-GG

Iquitos, 03 de junio de 2025

VISTO:

El Informe N° 283-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GC, de fecha 14 de mayo de 2025, de la Gerente Comercial; el Informe N° 1134-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF-OL, de fecha 22 de mayo de 2025, de la Subgerente de Logística; Informe N° 0172-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF, de fecha 27 de mayo de 2025, del Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N° 77-2025-EPSE SEDALORETO S.A.-GG-GAJ, de fecha 29 de mayo de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 086-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG/GDP, de fecha 30 de mayo de 2025, de la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto; y, el Proveído N° 2470-EPS SEDALORETO S.A.-GG, de fecha 31 de mayo de 2025, la Gerencia General dispone emitir el acto resolutorio de reconocimiento de pago, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDALORETO S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidades Provinciales de Maynas, Alto Amazonas, Requena, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Iquitos, Yurimaguas y Requena. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 012-2017, de fecha 22 de junio de 2019, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante Resolución Ministerial N°262-2017-VIVIENDA, de fecha 11 de julio del 2017;

Que, mediante Informe N° 283-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GC., de fecha 14 de mayo de 2025, la Gerente Comercial hace de conocimiento que la Oficina de Cobranza, área adscrita a su gerencia con Informe N° 092-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GC-OC, presentó la formulación de los Términos de Referencia de las actividades requeridas, objetivos, metodología, supervisión y condiciones de pago de los locadores ser contratados para la realización de actividades de corte y rehabilitación de conexiones, lo cual luego de la revisión remitió con Informe N° 035-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GC, en fecha 10 de marzo de 2025 a la Gerencia General; posteriormente a ello, informa que habiendo la Oficina de Logística notificado las órdenes de servicios de 14 locadores, se procedió con el inicio de actividades; recalca al respecto, que su gerencia cumplió íntegramente con el proceso interno correspondiente elaboración y remisión de los TDR, solicitud formal a la Gerencia General con cuya autorización se contrató a los 14 locadores que iniciaron sus labores al día siguiente de la notificación de la orden de servicio por parte de la Oficina de Logística. Finalmente, sostiene que las actividades fueron ejecutadas por los trabajadores conforme a los términos de su orden de servicio, lo cual ha generado un impacto positivo en la gestión de la cartera morosa, en virtud a ello, cumplió con emitir la conformidad del servicio para el pago respectivo y a la conformidad otorgada por el área usuaria final del servicio, la Oficina de Cobranza mediante Informe N° 200-2025-EPS SEDALORETO SA.-GG-GC-OC;

Que, mediante Informe N° 1134-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF-OL, de fecha 22 de mayo de 2025, la Subgerente de la Oficina de Logística informa el estado situacional del Expediente 165024 el cual corresponde a las Actividades Operativas Comerciales ejecutadas en el periodo que va del 13.03.2025 al 12.04.2025, para lo cual determina los siguientes puntos: 1) De la revisión en el sistema Avalon se ha encontrado que la numeración de las órdenes de servicios obrantes en el expediente no son verdaderas, toda vez que, dichos números están con diferentes proveedores registradas en el Avalon; 2) Las órdenes que obran en el expediente de pago han sido hechas en forma manual; 3) Se ha verificado que no se ha procedido a realizar los actos correspondientes de acuerdo a la Directiva N° 04-2021-EPS SEDALORETO S.A., donde se indica que se debe solicitar la certificación y posteriormente generar la orden de servicio en el sistema Avalon, luego proceder a las firmas por parte de la subgerencia de logística y el gerente de administración y finanzas, posteriormente realizar la notificación y dar inicio al servicio por parte de los locadores;

Que, con Informe N° 0172-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF, de fecha 27 de mayo de 2025, el Gerente de Administración y Finanzas hace de conocimiento de la Gerencia General sobre el estado situacional del expediente signado con número 165024 sobre Actividades Operativas Comerciales del periodo 13.03.2025 al 12.04.2025; en virtud al cual, solicita la emisión del documento administrativo para reconocer el pago de los proveedores teniendo en cuenta el servicio brindado y la conformidad del área usuaria, a fin de evitar denuncias por incumplimiento; asimismo, se proceda al deslinde de responsabilidades correspondiente al caso;

Que, mediante Informe N° 77-2025-EPSE SEDALORETO S.A.-GG-GAJ, de fecha 29 de mayo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal bajo los siguientes términos:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 130 - 2025-EPS SEDALORETO SA-GG

- El Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente; "(...) *nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente*".
- La Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad de contrato); y, iv) Que, las prestaciones haya sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.
- Bajo dichos preceptos normativo, del análisis efectuado a los informes que conforman el expediente administrativo, se advierte con meridiania claridad los siguientes hechos relevantes: 1) Que, la Gerencia Comercial en modo y oportunidad previa efectuó el requerimiento del servicio a ser contratado, para lo cual formuló los TDR conteniendo las especificaciones, objeto y condiciones respectivas; solicitó la autorización al titular de la Entidad quien otorgada la misma dispuso al órgano encargado de las contrataciones y gerencia de administración proseguir los trámites del procedimiento respectivo; 2) La Subgerencia de Logística, ha advertido que la prestación de servicios se ha efectuado sin contar con contratos, toda vez que, las órdenes de servicio obrantes que correspondería equipararse a estos y a decir de sus palabras **no son verdaderos**, al ver verificado que se hicieron fuera del sistema en forma manual y sin llevar a cabo el procedimiento de contratación establecido, por tanto, son inexistentes; y, 3) El área usuaria ha emitido la **conformidad del servicio** prestado por parte de 14 locadores.
- En ese sentido, la solicitud del Gerente de Administración y Finanzas y recomendación de la Subgerente de Logística de emitir el documento administrativo para reconocer en la vía administrativa el pago de los proveedores resulta procedente, conforme al análisis normativo desarrollado en el presente informe y conforme a disposición del Artículo 1954 del Código Civil vigente que establece de manera taxativa e imperativa que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, para lo cual corresponderá a su despacho previa evaluación disponer la autorización de reconocimiento de deuda mediante acto resolutorio a favor de los proveedores, previa certificación presupuestal, en su calidad de titular de la Entidad; así como, disponer el deslinde de responsabilidades administrativas que se advierte del presente y que sitúa en un escenario de riesgo a la empresa.

Que, mediante Informe N° 086-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG/GDP; de fecha 30 de mayo de 2025, de la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, informa a la Gerencia General que la Especialista de Presupuesto mediante Informe N° 060-2025-SEDALORETO S.A.-GG-GDP-EP-KBR, ha evaluado la actividad 10.01.02.36-GC-OC-CO-02 de la Oficina de Cobranza confirmando que esta posee la capacidad operativa y presupuestal requerida para su ejecución; por tanto, recomienda proceder con los trámites administrativos pertinentes para dar continuidad a dicha actividad;

Que, conforme a los hechos advertidos en el expediente administrativo, es pertinente señalar que el Artículo 1954 del Código Civil vigente establece de manera taxativa e imperativa que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, por su parte, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante la OPINIÓN No. 083-2,012-DTN en su CONCLUSIÓN No. 3.1 señala que sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el Artículo 1954 del Código Civil;

Que, por otro lado, en la OPINION No. 010-2,014-DTN el Organismo Técnico Normativo del OSCE ha establecido en el párrafo quinto numeral 2.2.3 que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que reconozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 130 - 2025-EPS SEDALORETO SA-GG

sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, la utilidad del proveedor y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, igualmente, en la OPINIÓN No. 077-2,016-DTN en su numeral 2.1.5 se señala que la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el Artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;

Que, estando a lo antes acotado en los considerandos precedentes, dentro del marco normativo vigente, con la Visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Gerencia de Desarrollo y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica, en virtud a las atribuciones al Despacho por el Estatuto; así como en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización de Funciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y Disponer el Pago de la prestación de servicios de Actividades Operativas Comerciales contenidas en el Expediente N° 165024 realizadas durante el periodo del 13.03.2025 al 12.04.2025; que asciende a la suma de **S/ 36,510.00 (Treinta y Seis Mil Quinientos Diez y 00/100 Soles)**, en virtud a los informes de conformidad del área usuaria (Oficina de Cobranza). Asimismo, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución. Y conforme al registro de prestación de servicio siguiente:

N°	Nombres y Apellidos	Informe de Conformidad	Monto a pagar S/
1	Alpahuayo Rodríguez Hernán	149-2025-CG-OC	2,698.00
2	Tapullima Mozombite Edinson	150-2025-CG-OC	3,804.00
3	Silvano Perez Antony	151-2025-CG-OC	2,294.00
4	Siguas del Aguila Edgar	152-2025-CG-OC	2,814.00
5	Saboya Ahuanari Pablo	153-2025-CG-OC	2,720.00
6	Uriarte Jiménez Helard	154-2025-CG-OC	1,902.00
7	Palomino Iberico Marco	155-2025-CG-OC	2,574.00
8	Yaicate Ahuanari Ítalo	156-2025-CG-OC	2,558.00
9	Vásquez del Castillo Nicanor	157-2025-CG-OC	3,314.00
10	Cabrera Flores Aldo	158-2025-CG-OC	3,378.00
11	Cabrera Flores Eder	159-2025-CG-OC	1,894.00
12	Bardales Sosa Elkin	160-2025-CG-OC	1,466.00
13	Souza Dávila Luis Ítalo	161-2025-CG-OC	2,200.00
14	Vásquez Isuiza Daniel	162-2025-CG-OC	2,894.00
Monto Total S/			36,510.00

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto que el egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se realice con cargo al Presupuesto Institucional 2025, a la Actividad 10.01.02.36-GC-OC-CO-02 de la Oficina de Cobranza.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 130 - 2025-EPS SEDALORETO SA-GG

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativo disciplinarios de la EPS SEDALORETO S.A., para su evaluación y el deslinde de responsabilidades administrativas al que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que el jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones que, proceda a publicar la presente resolución en el Portal de transparencia Institucional de la EPS SEDALORETO S.A. (www.sedaloretto.com.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




CPC. Román Ceballos Pacheco
Gerente General
EPS SEDALORETO S.A.

